



MUNICIPIO DE
SAN JOAQUÍN
QUERÉTARO



Contrato de Compraventa, que celebran por una parte la C. YOLANDA CAROLINA RIVERA VAZQUEZ, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Vendedora", y por la otra parte el Municipio de San Joaquín, Querétaro, representado en este acto por el MA. F.G. CARLOS MANUEL LEDESMA ROBLES, en su carácter de Presidente Municipal, la C. LESLIE BEATRIZ ÁLVAREZ OLVERA y el ING. ENRIQUE FLORES SÁNCHEZ ambos en su carácter de Síndicos Municipales; a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio", y cuando actúen de manera conjunta se les nombrará "Las Partes", sujetándose al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1. Declara "LA VENDEDORA":
 - 1.1 Que se encuentra en pleno uso de sus derechos civiles para celebrar y obligarse en el presente contrato, constituido como persona física ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 1.2 Está registrada en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro bajo el Registro No. MSJ/OM/PROV-055/2025, acreditándolo con copia de la ficha de registro de proveedor vigente para el ejercicio 2025, emitida por la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio.
 - 1.3 Que se encuentra dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria, con fecha de inicio de operaciones el día 02 (dos) de agosto del año 2004 (dos mil cuatro), de acuerdo al Registro Federal de Contribuyentes número: RIVY830316MTSVZL08.
 - 1.4 Que se ha sujetado a todas las reglas y lineamientos que exige el Municipio de San Joaquín, Qro.; así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro.



MUNICIPIO DE
SAN JOAQUÍN
QUERÉTARO



- 1.5 Que cuenta con la experiencia, elementos materiales y las medidas de seguridad necesarias para otorgar el servicio, objeto de este contrato.
- 1.6 Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal y fiscal, en Calle Benito Juárez, número 19, colonia Centro, San Joaquín, Querétaro.
2. Declara "EL MUNICIPIO":
- 2.1 Que es la base de la división territorial de la organización política y administración del estado, con personalidad jurídica y libertad para administrar su hacienda, en los términos previstos por el numeral 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en conjunto con el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- 2.2 Es facultad del Municipio, celebrar convenios o contratos con otros Municipios, con el Estado y con los Particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índoles administrativo, que requiera del auxilio técnico u operativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- 2.3 Sus representantes tienen plenas facultades para celebrar contratos y/o convenios de acuerdo a lo que le confiere en los artículos 3 y 31 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así mismo, tal y como ha quedado asentado en la acta de sesión número 01 de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro).
- 2.4 Que su Clave de Registro Federal de Causantes es MSJ8501014QA, y que señala como domicilio fiscal y legal el ubicado en Calle Palacio Municipal, sin número, Col. Centro, CP. 76550, San Joaquín Qro.



MUNICIPIO DE
SAN JOAQUÍN
QUERÉTARO



3. Declaran "Las Partes":

3.1 Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente contrato es por parte de "La Vendedora" en vender a "El Municipio" Equipo Tecnológico en los términos y condiciones establecidos de conformidad al Expediente Técnico, las cuales serán utilizadas para desempeñar las funciones y actividades administrativas de la Coordinación de Protección Civil de "El Municipio".

Segunda.- "La Vendedora" se obliga y compromete a entregar el equipo tecnológico el día 22 (veintidós) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), y como a continuación se describen:

N° de equipos	U.M	Tipo	Características
1	Pieza	Computadora de Escritorio	MARCA DEL REMANO FACTURADO CORE I5, 8VA, 16 RAM, 256 SSD, M2 MONITOR 20 (NUEVO), TECLADO Y MOUSE (NUEVO).

Tercera.- "Las Partes" acuerdan que el monto total del pago por la compraventa objeto del presente contrato será por la cantidad de **\$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 m.n)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, la cual será cubierta en una sola exhibición el 22 (veintidós) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco).

"El Municipio" manifiesta que dicha cantidad será cubierto con recurso de la Fuente de financiamiento 2502 FORTAMUN, de la partida 5.1.5.1 Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información.

Cuarta.- De acuerdo a la cláusula anterior las partes convienen que el pago por el precio pactado entre "Las partes", será a través de transferencia Bancaria, realizando a la cuenta número



MUNICIPIO DE
SAN JOAQUÍN
QUERÉTARO



60584493490, clabe: 014680605844934907, del Banco Santander a nombre de YOLANDA CAROLINA RIVERA VAZQUEZ.

"La Vendedora" se obliga a realizar la facturación correspondiente a nombre del MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, bajo los siguientes datos:

RFC: MSJ8501014QA

DOMICILIO: Palacio Municipal, s/n, colonia centro, San Joaquín, Qro.

Quinta (Garantía de Cumplimiento).- En términos de lo estipulado por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, "La Vendedora" se obliga a garantizar todas y cada una de las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente contrato mediante la exposición de una fianza para garantizar el cumplimiento, por un monto mínimo del 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato sin considerarse el Impuesto al Valor Agregado, que hace la cantidad fija de \$775.86 (Setecientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.).

La póliza de fianza en cuestión estará vigente hasta el momento que el objeto del contrato haya sido recibido en su totalidad por "El Municipio".

Sexta (Pena Convencional en el Caso de Demora).- "La Vendedora" estará obligada a cubrir un porcentaje equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes del IVA que hace la cantidad fija de \$775.86 (Setecientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.).

Séptima.- En el caso de que "La Vendedora" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la entrega del bien objeto de este contrato, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1.- En el caso de la entrega del bien con especificaciones distintas de las solicitadas, será condición suficiente para hacer efectiva la garantía exhibida y la cancelación total del contrato, aun cuando no se trate de la cantidad total.



MUNICIPIO DE
SAN JOAQUÍN
QUERÉTARO



2.- Si "La Vendedora" deja de cumplir con el contrato, se hará efectiva la fianza otorgada por el 10% (Diez por Ciento) del monto total del contrato, además de las sanciones que se determinen en el contrato o las que establece la ley.

3.- Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "La Vendedora", deberán ser pagados a "El Municipio" dentro de los 05 (Cinco) días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula que antecede.

Octava.- "La Vendedora" se obliga ante "El Municipio" a lo siguiente:

1.- Entregar el bien de conformidad al pedido.

2.- Entregar el bien, el día fijado dentro de la cláusula Segunda en las instalaciones de "El Municipio", el cual se destina para el acto de entrega el ubicado en Palacio Municipal, Sin Número, Colonia Centro, San Joaquín, Qro., en el horario de las 9:00 a las 16:00 horas.

3.- Sustituir el bien si se encuentra en mal estado o contengan algún defecto en su utilización, por otro de la calidad solicitada, dentro de los 8 (ocho) días siguientes a los que "El Municipio" haga la solicitud por escrito hacia "La Vendedora".

Novena.- "Las Partes" acuerdan que los gastos que se generen por la transportación, carga y descarga para el suministro del bien objeto del presente contrato, serán cubiertos por "La Vendedora", sin que genere costo adicional a "El Municipio", garantizando la correcta entrega hasta su destino final, y a su entera satisfacción.

Décima.- "Las Partes" aceptan como causas de rescisión sin responsabilidad para "El Municipio" las siguientes:

A).- Cuando "La Vendedora" transmita o ceda total o parcialmente a terceros, por cualquier título, los derechos y/o las obligaciones derivados de este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio".



MUNICIPIO DE
SAN JOAQUÍN
QUERÉTARO



B).- Cuando exista un atraso injustificado a juicio de "El Municipio" en la entrega del bien.

C).- En general, por el incumplimiento de "La Vendedora" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Primera.- "Las Partes" acuerdan que "El Municipio" podrá dar por concluido el presente contrato, siempre y cuando se le dé aviso a "La Vendedora", por escrito con 15 (Quince) días de anticipación a la fecha que surta efectos la notificación, cuando así convenga a los intereses de "El Municipio" o recorte su presupuesto.

Décima Segunda.- Toda modificación al presente contrato para que tenga valor deberá otorgarse a través del instrumento jurídico correspondiente y firmado por "Las Partes", no pudiendo ser exigidas sino a partir del momento que entre en vigor la modificación.

Décima Tercera.- "La Vendedora" no podrá traspasar ni ceder a terceros, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito por parte de "El Municipio", en caso de violación a esta obligación, "La Vendedora" asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a "El Municipio" de cualquier responsabilidad al respecto.

Décima Cuarta.- "La Vendedora" es el único patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios, objeto del presente contrato, y es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, de seguridad social y fiscales, por lo que "La Vendedora" es el único responsable de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con el bien objeto del presente contrato, por lo que de ninguna manera podrá considerársele patrón solidario o sustituto a "El Municipio", y en caso de que este último sea demandado por razones laborales.



MUNICIPIO DE
SAN JOAQUÍN
QUERÉTARO



Décima Quinta.- “Las Partes” acuerdan que “El Municipio” faculta y designa al Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, para vigilar y supervisar que se dé cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, con domicilio oficial en las oficinas que ocupe la Dependencia de que se trate.

En caso de que el Servidor Público designado, deje de prestar sus servicios para dicha Dependencia, fungirá como responsable de administrar, supervisar y verificar el cumplimiento de este Contrato y sus anexos, quien lo sustituya en su cargo o este facultado para ello.

Décima Sexta.- “Las Partes” señalan que la vigencia y duración del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción y hasta el día 22 (veintidós) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco).

Décima Séptima.- “Las Partes” señalan que cualquier cambio de domicilio, deberá ser comunicado por escrito con acuse de recibo, cuando menos con 10 (Diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta sus efectos dicho cambio, en caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio expresado en la parte de las declaraciones del presente contrato surtirán plenamente sus efectos.

Décima Octava.- “Las Partes” manifiestan que en el presente contrato han expresado de manera libre y espontánea su voluntad, sin que haya existido error, dolo, lesión, coacción, engaño, violencia, mala fe o algún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo todo o en partes.

Décima Novena.- “Las Partes” manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a lo dispuesto por la legislación aplicable en el Estado y a la jurisdicción de los tribunales y/o Juzgados competentes en este distrito judicial del Municipio de San Joaquín, Qro., renunciando expresamente al fuero que en razón a su domicilio actual o futuro pudiere corresponderles.



MUNICIPIO DE
SAN JOAQUÍN
QUERÉTARO



Leído que fue por “Las Partes” y enteradas de su contenido y alcance legal, como de los derechos y obligaciones que por virtud de él contraen, así como las que la ley les impone, lo firman para constancia por triplicado, ante los testigos de asistencia, el día 05 (cinco) del mes de diciembre del año 2025 (dos mil veinticinco), en San Joaquín, Querétaro.

Por “La Vendedora”

C. YOLANDA CAROLINA RIVERA VAZQUEZ.

Por “El Municipio”

MA. F.G. CARLOS MANUEL LEDESMA ROBLES
Presidente Municipal de San Joaquín, Qro.

C. LESLIE BEATRIZ ÁLVAREZ OLVERA
Síndico Municipal de San Joaquín, Qro.

ING. ENRIQUE FLORES SÁNCHEZ
Síndico Municipal de San Joaquín, Qro.

C. JUAN CARLOS GUERRERO TREJO

Testigo

C. JOSÉ MANUEL GUILLEN PANIAGUA

Testigo

Las presentes firmas corresponden al Contrato de Compraventa, celebrado por una parte la C. Yolanda Carolina Rivera Vázquez y por la otra el Municipio de San Joaquín, Qro., al día 05 (cinco) del mes de diciembre del año 2025 (dos mil veinticinco), en San Joaquín, Querétaro. -----